



Community Hygiene. Environment  
Protection Against Pesticides  
Contamination. General Sanitary  
Requirements

Гигиена коммунальная. Защита окружающей  
среды против загрязнения пестицидами.  
Общие санитарные требования

Esta norma establece los requisitos sanitarios generales para la protección del ambiente, contra la contaminación con plaguicidas.

### 1. Requisitos para la instalación de fábricas y almacenes

1.1 Para la instalación de fábricas y almacenes de plaguicidas se presentará una solicitud de microlocalización a la Dirección de Planificación Física correspondiente. Los aspectos sanitarios serán analizados y aprobados por la autoridad sanitaria a ese nivel y se tendrá además en cuenta lo establecido en las normas de Protección e Higiene del Trabajo.

La instalación de casetas destinadas a guardar temporalmente pequeñas cantidades de plaguicidas para uso inmediato, requerirá de la aprobación de la autoridad sanitaria a ese nivel.

1.2 Para la construcción de las fábricas y almacenes de plaguicidas será necesaria la presentación de los planos y memorias descriptivas de la obra. Su aprobación será dada por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo del Poder Popular que corresponda. Estos proyectos de obras, así como de los procesos, serán además aprobadas por la autoridad sanitaria y la de prevención y extinción de incendios al nivel correspondiente.

1.3 Las nuevas naves y locales destinados a depositar o almacenar plaguicidas, se ubicarán en lugares preferentemente a sotavento de las viviendas, escuelas, fábricas o cualquier otro centro de trabajo o local de reunión y a una distancia no menor de 300 m.

### 2. Requisitos para la aplicación y transportación de plaguicidas

2.1 En la aplicación de plaguicidas, ya sea ésta terrestre o utilizando aeronaves, se evitará el empleo de concentraciones de plaguicidas que puedan originar la presencia de residuos en aguas superficiales y subterráneas superiores a las concentraciones máximas admisibles establecidas.

- 2.2 En la aplicación y transportación de plaguicidas se cumplirá lo establecido en la NC 19-01-50:86 "SNPHT. Plaguicidas. Clasificación y requisitos generales de seguridad".
- 2.3 No se permitirá la aplicación de plaguicidas en la zona de protección sanitaria de las fuentes de abastecimiento de agua potable y se limitará en el resto de las zonas de protección sanitaria de los demás objetivos económicos y sociales, de acuerdo con lo establecido por la autoridad sanitaria y otros organismos competentes.

### 3. Requisitos para la disposición de plaguicidas

- 3.1 Los residuales líquidos provenientes de la limpieza de almacenes, vehículos, equipos, ropas y otros objetos contaminados con plaguicidas, sólo podrán ser lanzados a las aguas superficiales o subterráneas, si previamente se ha efectuado la remoción o inactivación del producto tóxico. Esto se realizará previa consulta y aprobación de la autoridad sanitaria correspondiente.
- 3.2 Las concentraciones máximas deseables (CDM) y admisibles (CMA) de plaguicidas en el agua de consumo humano, se ajustarán a las establecidas en la NC 93-02:85 "Higiene Comunal. Agua potable. Requisitos sanitarios y muestreo".
- 3.3 La eliminación de los plaguicidas que se consideren alterados o desechables (incluyendo los filtros utilizados en los medios de protección) sólo se realizará previa aprobación de la autoridad sanitaria correspondiente y la de prevención y extinción de incendios si fueren inflamables; éstas señalarán en cada caso, el método de destrucción de los productos inservibles así como el lugar para el vertimiento de los mismos.

### 4. Requisitos para la protección del ambiente

- 4.1 La utilización de plaguicidas en labores fitosanitarias o de Salud Pública, se hará garantizando la no contaminación de las fuentes de abastecimiento de aguas superficiales o subterráneas.
- 4.2 En la aplicación de plaguicidas en labores fitosanitarias o de Salud Pública mediante aspersion aérea se utilizarán productos y concentraciones no perjudiciales a la salud, garantizando la no contaminación de los núcleos poblacionales urbanos o rurales incluyendo instalaciones tales como Escuelas Secundarias, Pre Universitarios e Institutos tecnológicos en el campo, así como presas, estaciones de alevinaje, de maricultura, zonas de plataforma marina y otras. Para ello se tendrán en cuenta factores tales como la dirección y velocidad del viento, distancia con relación a dichos núcleos poblacionales y naturaleza del producto químico, entre otros.
- 4.3 En caso de que sea necesaria la aspersion aérea de plaguicidas en zonas de cultivos cercanas a las contempladas en 4.2, las autoridades fitosanitarias coordinarán esta labor con quienes corresponda, de manera que se garantice

que durante la aplicación del plaguicida y en las 48 h siguientes, dichas instalaciones no sean utilizadas.

5. Requisitos para los envases y la venta de los plaguicidas de uso doméstico
  - 5.1 Para poder realizar la venta de plaguicidas de uso doméstico al público, los mismos se someterán a las investigaciones de laboratorio correspondientes y serán declarados aptos por la autoridad sanitaria que corresponda.
  - 5.2 Los envases serán fácilmente identificables por su forma y color; los de la industria de alimentos, bebidas o medicamentos no se emplearán con este propósito.
  - 5.3 Los requisitos de aplicación, preparación de mezclas y etiquetado, se corresponderán con la NC 19-01-50.

#### COMPLEMENTO

##### Normas estatales de referencia:

NC 19-01-50:86 SNPHT. Plaguicidas. Clasificación y requisitos generales de seguridad

NC 93-02:85 Higiene Comunal. Agua potable. Requisitos sanitarios y muestreo

##### Bibliografía consultada:

MINSAP. Proyecto de Código Sanitario de la REPUBLICA DE CUBA, 1976.